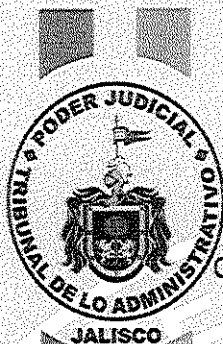




Tribunal de lo Administrativo



Tribunal de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2017

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:30 once horas con 30 treinta minutos del día 14 catorce de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, en el Salón de Plenos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Octogésima Octava (LXXXVIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2017; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente:

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel. Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: tadmvo@taejal.org



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación de las Actas relativas a la **Octogésima Tercera y Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2017**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación;
5. Análisis y votación de **43 cuarenta y tres proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- ALBERTO BARBA GÓMEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: antes de la aprobación del orden del día, la quiero modificar y agregar un punto, respecto del informe de labores que tengo que rendir anula en términos del artículo 45 del Reglamento Interior, entonces quiero proponer en el punto numero 3 el informe, para quedar como sigue:

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
- 2.- Aprobación del Orden del Día;
- 3.- Informe del año judicial 2017, que presenta el Magistrado **LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR**, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.



4.- Aprobación de las Actas relativas a la **Octogésima Tercera y Octogésima Cuarta Sesión Ordinaria del año 2017**

5.- Aprobación del turno de recursos de Reclamación;

6.- Análisis y votación de **43 cuarenta y tres proyectos** de sentencia;

7.- Asuntos Varios;

8.- Informe de la Presidencia; y

9.- Conclusión de la Sesión Ordinaria.

- Sometida a votación el orden del día, con la modificación propuesta por el Magistrado Presidente, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

-3-

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Hago entrega a cada uno de ustedes el informe de actividades correspondiente al año 2017 dos mil diecisiete y bueno pues lo que ustedes ya saben del trabajo, no tengo que decirles, ustedes lo saben, y realmente quisiera aprovechar este momento para agradecer a todos ustedes y a todo el personal la labor desempeñada, ha sido un placer, muchísimas gracias a todos. Solicitando quede agregada en el cuerpo de la presente acta mi informe.

INFORME DE ACTIVIDADES

AÑO JUDICIAL 2017

Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, se rinde ante esta soberanía informe de actividades que corresponde a las actividades de este órgano jurisdiccional por el año judicial dos mil diecisiete.

El 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, por medio de la cual se instituye el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como un Órgano Constitucional Autónomo, estableciéndolo como ente competente para conocer de las Infracciones que en materia de responsabilidades administrativas incurran, tanto los Servidores Públicos como los particulares. De igual forma, ese día, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Dentro de la adecuación normativa del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios; y abroga la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante decreto 26435/LXI/17, se aprobó la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, abrogando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.



Finalmente, el día 26 de septiembre de 2017, se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, cuya vigencia iniciara el 1 de enero de 2018, lo cual viene a complementar el Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

I.- ÁREA JURISDICCIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Dentro del año judicial 2017, que comprende del 1º primero de diciembre de 2016 dos mil quince al 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal, celebró un total de 93 noventa y tres Sesiones Plenarias, de las cuales 89 noventa una fueron Sesiones Ordinarias, 2 dos Solemnes, y 2 dos extraordinarias, en donde se aprobaron 1,575 mil quinientos setenta y cinco proyectos de sentencia, distribuidos en la siguiente forma:

Clase de Asunto	Total
Reclamación.	948
Apelación.	585
Juicios de Responsabilidad Patrimonial.	12
Conflictos Competenciales.	11
Aclaraciones de Sentencia.	17
Recusación con Causa.	2

Por otra parte, se turnaron para engrose de sentencia 175 ciento setenta y cinco expedientes, y se formularon 438 cuatrocientos treinta y ocho particulares.

II.- ÁREA DE ENGROSES

Expedientes (Acumulado).	Turnados	Total
Expedientes Concluidos.		235
Expedientes Pendientes de Dictar Resolución.		100
		135

III.- RECURSOS DE RECLAMACIÓN Y APELACIÓN

Se recepcionaron y fueron turnados a Ponencia un total de 1533 mil quinientos treinta y tres recursos, de los cuales 948 novecientos cuarenta y ocho fueron de Reclamación y 585 quinientos ochenta y cinco de Apelación.

IV.- ACTUARÍA ADSCRITA AL PLENO

Corresponde al área de actuaria, la obligación legal de llevar a cabo la práctica de notificaciones a las partes en los juicios que se tramiten ante este Tribunal. Por lo que ve al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, se realizaron las siguientes notificaciones.

Notificaciones Personales	2,014
	3,026



Emplazamiento a Terceros en Materia de Amparo	411
Oficios Entregados	1,489

V.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Derivado del cumplimiento del artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, este Tribunal conoció y substanció los juicios respectivos de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE ACUERDO	CANTIDAD
Demandas Nuevas	48
Admisión de Demandas	21
Desecha Demanda	27
Acuerdos Dictados	535
Demandas Remitidas a Sala Unitaria	2

VI.- SALAS UNITARIAS

En la actuación de las seis Salas Unitarias del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se recibieron un total de 18,965 dieciocho mil novecientos sesenta y cinco demandas nuevas; 65,564 sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro promociones; dictándose 115,397 ciento quince mil trescientos noventa y siete acuerdos y, un total de 14,026 catorce mil veintiséis sentencias definitivas e interlocutorias, respectivamente.

JALISCO



Tribunal de lo Administrativo

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

CONCENTRADO AÑO JUDICIAL COMPARATIVO 2017 - 2016

	I		II		III		IV		V		VI		Total		% Incremento o Decremento
	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	
Promociones y Acuerdos															
Promociones Recibidas	11273	9336	12724	9960	13149	10157	10773	8748	12061	10668	9554	6661	65564	55750	22.98
Acuerdos Dictados	18523	15848	21745	18126	122672	15651	15970	12354	21836	21107	15250	11563	115397	95483	20.89
Demandas															
Demandas Turnadas	3166	2549	3165	2550	3163	2547	3157	2551	3164	2549	3158	2553	19365	15399	23.96
Demandas Admitidas	2782	2196	3078	2328	2896	2565	2266	1821	2154	2250	2606	2267	16420	13481	21.75
Provecciones Presa Admisión	369	639	163	306	22	239	81	71	358	318	592	613	1763	1985	-11.18
Demandas Desechadas	251	286	114	193	148	136	1079	821	332	366	511	247	6475	1945	26.99
Suspensión															
Solicitadas	427	498	523	632	796	687	131	218	586	538	242	247	3031	2920	4.49
Otrasadas	440	539	786	577	549	526	165	200	642	482	245	314	2367	2748	-4.33
Negadas	31	50	37	54	31	61	25	18	26	44	11	26	162	250	-28.56
Audiencias															
Celebradas	61	54	76	61	34	28	73	71	63	81	37	26	339	325	3.10
Sobrees															
Sobrees Fuera de Sentencia	19	17	1	1	7	36	6	0	6	17	45	18	63	69	20.29
Sentencias															
Interlocutorias	27	41	29	49	43	34	26	31	32	67	29	11	177	223	-24.82
Definitivas Reconoce Validez	21	102	21	74	31	55	55	119	162	212	58	90	433	662	-32.92
Definitivas Declaran la Nulidad	1350	1673	2653	1820	2514	1540	1570	1150	2593	2189	1772	1121	13052	9393	38.95
Definitivas Decretan el Sobreseimiento	46	82	139	118	50	96	152	157	86	95	63	58	536	607	-11.70
Total Definitivas	2017	1751	2813	2012	2594	1691	1716	1426	2811	2456	1953	1270	14936	10462	31.67
Total Definitivas e Interlocutorias	2104	1796	2839	2061	2637	1725	1796	1487	2843	2553	1982	1281	14285	10385	30.48
Recursos de Reclamación															
Presentados	120	133	68	136	83	105	384	368	464	193	76	40	895	917	-2.40
Turnados Pleno	120	123	51	132	68	146	372	371	436	195	33	25	711	916	-15.83
Confirman	72	82	39	41	54	36	88	23	65	57	18	9	324	219	48.62
Modificar	18	7	5	3	3	3	14	13	11	13	8	7	39	46	-28.26
Revoca	68	30	58	47	31	16	390	129	34	28	36	11	817	265	136.40
Recursos de Apelación															
Presentados	48	77	109	130	135	81	48	70	122	182	59	32	525	532	-4.89
Turnados Pleno	49	59	77	118	156	75	42	102	178	172	34	14	496	540	-24.31
Confirman	56	27	50	46	39	26	38	35	71	62	21	22	274	297	-15.61
Modificar	15	6	11	3	5	1	6	10	32	17	11	2	69	39	63.85
Revoca	15	2	32	23	6	12	21	20	49	26	12	12	139	91	43.30
Amparos															
Amparos Indirectos															
Concedidos	6	0	2	4	2	5	1	7	4	3	0	0	6	24	-73.00
Negados	1	1	4	0	3	19	0	4	0	0	1	1	11	25	-56.00
Amparos Directos															
Concedidos	0	0	15	15	0	0	23	34	5	35	2	0	45	84	-42.56
Negados	0	4	24	15	3	2	7	11	15	11	0	0	52	43	20.93
Total	34415	5207	11716	9582	11145	9210	10266	8556	11727	12185	9763	7729	65032	54430	19.46



VII.- SECCIÓN DE AMPAROS

de lo Administrativo

Respecto de los Juicios de Amparo, interpuestos por las partes en los expedientes Pleno, tramitados ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, se llevó a cabo la substanciación de los mismos en los siguientes términos:

Amparos en Trámite Expedientes Pleno

Ponencia	Amparo Directo	Amparo Indirecto
Magistrado Horacio León Hernández.	69	9
Magistrado Laurentino López Villaseñor.	57	13
Magistrado Juan Luis González Montiel.	78	7
Magistrado Armando García Estrada	58	6
Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena.	41	5
Magistrado Alberto Barba Gómez.	44	4
Área de Engroses.	76	31
Presidencia.	25	10
Total:	448	85

Amparos Concedidos Expedientes Pleno

Ponencia	Amparo Directo	Amparo Indirecto
Magistrado Horacio León Hernández.	25	3
Magistrado Laurentino López Villaseñor.	21	3
Magistrado Juan Luis González Montiel.	29	3
Magistrado Armando García Estrada	14	0
Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena	10	3
Magistrado Alberto Barba Gómez	12	1
Área de Engroses	29	29
Presidencia	2	0
Falta de sentencia	0	4
Total:	142	46

Amparos Negados Expedientes Pleno

Ponencia	Amparo Directo	Amparo Indirecto
Magistrado Horacio León Hernández	11	4

Jesús García 2477 • C.P. 44657 • Ciudad de Guzmán, Jalisco • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@fajal.org



Magistrado Laurentino López Villaseñor	14	4
Magistrado Juan Luis González Montiel	16	2
Magistrado Armando García Estrada	11	1
Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena	14	3
Magistrado Alberto Barba Gómez	9	0
Area de Engroses	9	1
Presidencia	4	0
Total:	88	15

**Amparos Decretando Sobreseimiento
Expedientes Pleno**

Ponencia	Amparo Directo	Amparo Indirecto
Magistrado Horacio León Hernández	12	6
Magistrado Laurentino López Villaseñor	8	4
Magistrado Juan Luis González Montiel	21	3
Magistrado Armando García Estrada	8	5
Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena	13	8
Magistrado Alberto Barba Gómez	20	3
Area de Engroses	11	7
Presidencia	1	0
Total:	94	36

Expedientes Remitidos a Salas sin Amparo

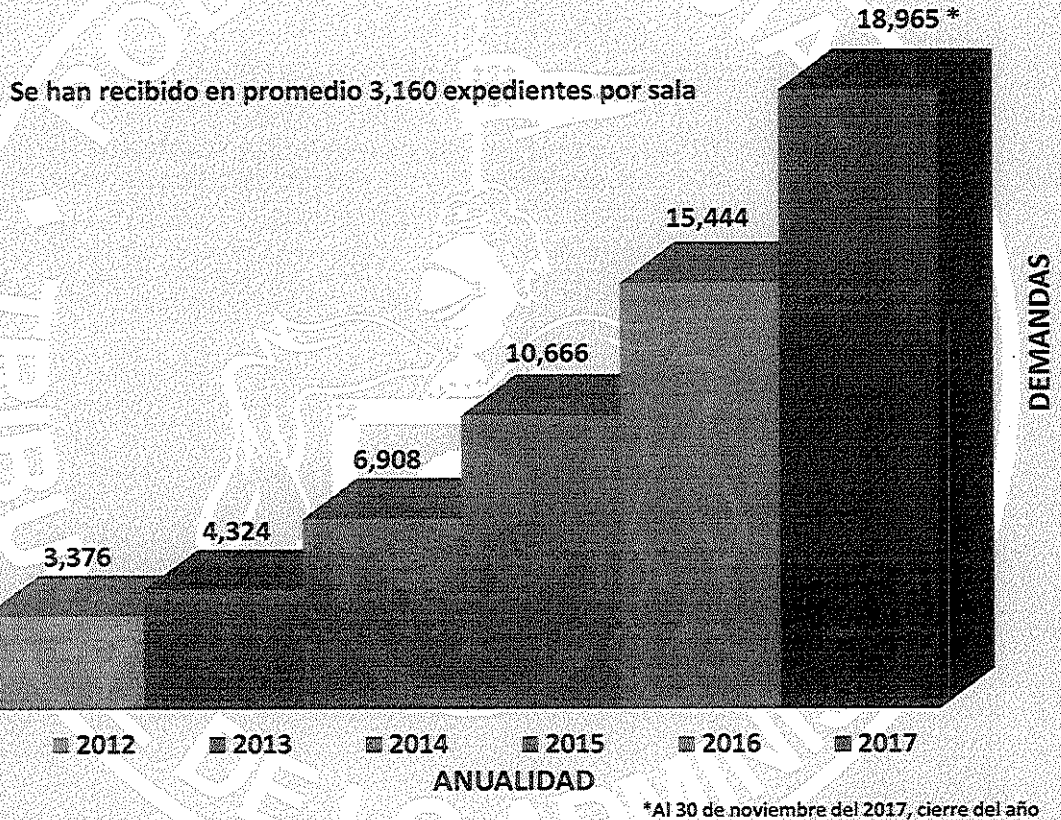
Sala Unitaria	Total
PRIMERA SALA Magistrado Horacio León Hernández	218
SEGUNDA SALA Magistrado Laurentino López Villaseñor	218
TERCERA SALA Magistrado Juan Luis González Montiel	136
CUARTA SALA Magistrado Armando García Estrada	355
QUINTA SALA Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena	302



SEXTA SALA Magistrado Alberto Barba Gómez	117
Total:	1,346

VIII.- INCREMENTO PORCENTUAL DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

TABLA PORCENTUAL INCREMENTO DE DEMANDAS
TAE





Tribunal
de lo Administrativo

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

CONCENTRADO POR AÑO JUDICIAL

2012 - 2017

INCREMENTO PORCENTUAL

AÑO	Año Judicial 1. Dic. - 30. Nov.						% DE INCREMENTO					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2012-2013	2013-2014	2014-2015	2015-2016	2016-2017	2012-2017
Demandas												
Demandas Turnadas	3368	4298	6723	10482	15239	13965	27.81	56.42	55.47	46.37	23.96	463.09
Demandas Admitidas	2724	3567	5707	8542	13487	18420	30.95	59.99	50.55	56.97	21.75	502.79
Previsiones Fieva Admisión	852	204	908	1345	1985	1763	-5.63	12.56	49.06	47.15	-11.18	106.92
Demandas Desechadas	847	651	858	1198	1949	2475	19.01	31.80	39.63	62.69	26.99	352.47
Suspensión												
Solicitadas	711	815	1174	1575	2920	3051	14.63	44.06	42.67	74.33	4.49	329.11
Otorpedas	571	768	1122	1581	2748	2867	34.50	46.09	40.91	73.81	4.33	402.10
Negadas	144	121	144	156	253	182	-15.97	19.01	8.33	62.18	-28.06	26.39
Audiencias												
Celebradas	654	652	399	363	323	333	17.69	-38.80	-9.02	-11.02	3.10	-39.89
Sobreesee												
Sobreesee Fuera de Sentencia	125	127	81	51	69	83	1.60	-36.22	-37.04	35.29	20.29	-33.60
Sentencias												
Interlocutorias	242	236	247	249	233	177	-2.48	4.66	0.81	-5.43	-24.03	-26.86
Definitivas Reconoce Validez	250	253	278	464	652	438	1.20	9.88	66.91	40.52	-32.82	75.20
Definitivas Declaran la Nulidad	1241	2074	2742	7187	8393	13053	67.12	32.21	182.11	30.69	38.95	951.73
Definitivas Decretan el Sobreseimiento	356	388	396	476	607	536	6.74	4.21	19.95	27.79	-11.70	50.55
Total Definitivas	1847	2711	3416	8127	10652	14026	45.78	26.01	137.91	31.07	31.67	659.39
Total Definitivas e Interlocutorias	2089	2947	3663	8376	10885	14203	41.07	24.30	128.67	29.95	30.48	579.89
Recursos de Reclamación												
Presentados	639	742	725	739	917	395	12.59	-2.29	1.93	24.09	-2.40	35.81
Turnados Pleno	545	490	509	674	916	771	-10.09	3.88	32.42	35.91	-15.83	41.47
Confirman	220	279	260	257	218	324	26.82	-6.81	-1.15	-15.18	48.82	47.27
Modifican	60	49	59	51	46	59	-18.33	20.41	-13.56	-9.80	28.26	-1.67
Revoca	110	180	151	186	261	617	72.73	0.63	-2.62	40.32	136.40	460.91
Recursos de Apelación												
Presentados	459	589	615	588	662	525	23.97	-9.49	14.17	-6.12	-4.89	14.38
Turnados Pleno	360	383	324	522	540	406	6.39	-15.40	61.11	3.45	-24.81	12.78
Confirman	172	202	245	214	237	274	17.44	21.29	-12.65	10.75	15.61	59.30
Modifican	31	42	51	57	39	68	35.48	21.43	11.76	-31.58	63.85	93.55
Revoca	128	109	133	124	97	139	-14.84	22.02	-6.77	-21.77	43.30	8.59
Amparos												
Amparos Indirectos	195	181	147	210	217	282	-7.18	-18.78	42.86	3.33	29.95	44.62
Concedidos	24	14	11	40	24	6	-41.67	-21.43	263.64	-40.00	-75.00	-75.00
Negados	42	31	28	34	25	11	-28.19	-9.68	21.43	-26.47	-56.00	-73.81
Amparos Directos	101	123	140	99	305	214	26.73	9.38	-29.29	208.08	-29.84	111.63
Concedidos	5	16	24	24	34	48	166.67	50.00	0.00	250.00	-42.86	700.00
Negados	19	46	28	25	43	52	142.11	-39.13	3.57	46.28	20.93	173.68
	18752	23875	31245	39081	54439	66032	27.32	30.87	25.01	39.37	19.46	246.80

IX.-TRANSPARENCIA

En cumplimiento a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia realizó lo siguiente:

Comité de Transparencia

Se integró el Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



municipios, quedando de la siguiente manera: Patricia Ontiveros Cortés, Presidenta del Comité, Luis Miguel Vázquez Díaz, Representante del área Administrativa, Licenciada Karla Caverro Taracena, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria de dicho Comité.

Solicitudes de información

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Solicitudes procedentes	11	11	18	24	6	12	4	18	6	13	7	0	130
Solicitudes improcedentes	2	2	2	2	1	6	1	1	0	11	0	0	28
Parcialmente procedentes	6	2	3	3	1	0	0	0	0	0	0	0	15
No cumple prevención	0	2	2	0	6	5	0	1	0	1	0	0	17
En tramite	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	0	8
Incompetencias	2	5	2	2	2	4	0	1	5	3	0	0	26
Total de solicitudes de información	21	22	27	31	16	27	5	21	11	28	15	0	224

Página de Internet

Se hizo modificación a la página de Internet oficial de este sujeto obligado, con respecto a las modificaciones a la Ley de Transparencia estatal, específicamente en los artículos 8 y 11 de la información fundamental que debe de estar en la página de Internet, por lo que en conjunto con la Dirección de Informática y Estadística de este Tribunal, se está haciendo la publicación de la información proporcionada por el área de Transparencia, así como de las demás áreas generadoras de información, esto con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

X.- ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD

Se remitieron los Estados financieros Contables, Presupuestales y Programáticos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y sus respectivas



notas a los estados financieros, conteniendo las firmas correspondientes, además del envío de la Cuenta Pública.

Se dio cabal cumplimiento a las nuevas disposiciones para la correcta notificación de nómina ejercida cada quincena, (Timbrado de Nomina) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desarrolló e implementó un sistema a medida, el cual contempla los puntos primordiales de la administración.

Auditoria

La ASEJ (Auditoria Superior del Estado de Jalisco) llevó a cabo la revisión del Ejercicio 2014, dando inicio el 27 Agosto del 2015 y culminando el 26 de Agosto del 2016, el resultado de la misma es que la ASEJ aprobara los estados financieros contenidos en la Cuenta Pública del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco por el ejercicio fiscal 2014 correspondiente del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de esa misma anualidad.

Adhesión al Decreto en Materia del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de diciembre de 2008

Para el Ejercicio 2016 se logró mediante gestión realizada por la Presidencia de este Tribunal en conjunto con la Dirección de Administración, aplicar en forma retroactiva el beneficio que otorga el Decreto, sin la necesidad de contratar a un despacho externo para determinar el ISR a compensar por aplicar en el ejercicio 2014, los cuales arrojaron un ISR a compensar por: **\$12'485,857.00** (Doce millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos). Para el ejercicio 2016 se compenso un total de **\$ 9'276,908.70** (Nueve millones doscientos setenta y seis mil novecientos ocho pesos 70/100). Final mente para el ejercicio 2017 se compenso un total de **\$ 8'192,230.00** (Ocho millones ciento noventa y dos mil doscientos treinta pesos 00/100)

El tribunal a día de hoy a compensado un total de **\$ 29'954,995.70** (Veinte Nueve millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 70/100)

XI.- PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

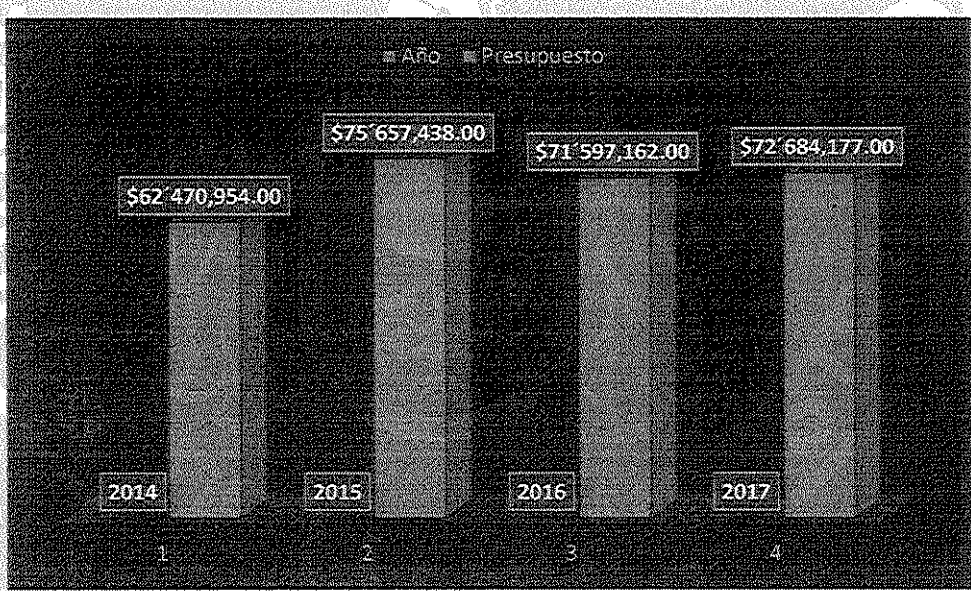
Se autorizó por el Honorable Congreso del Estado un presupuesto que asciende a la cantidad de **\$72 684,177.00** (setenta y dos millones seiscientos ochenta y cuatro



mil ciento setenta y siete pesos 00/100), para ejercer, lo que constituyó en su aplicación el mínimo indispensable a los capítulos que forman parte de este instrumento, en relación al total requerido de **\$119'867,763.75** (ciento diecinueve millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos 75/100), resultando necesario incrementar esta partida con recurso extraordinario en un 64.92% que representa **\$47'183,586.75** (Cuarenta y siete millones ciento ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 75/100) para llegar a la cantidad señalada en último término.

Comportamiento del Presupuesto Entre 2014 Y 2017

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	% INCREMENTO ANUAL (PRESUPUESTO)	MONTO
2014	62'470,954.00	3.84%	2'228,954.00
2015	75'657,438.00	5.36%	13'186,784.00
2016	71'597,162.00	DECREMENTO	-4'060,276.00
2017	72'684,177.00	DECREMENTO	-2'973,261.00



Comportamiento de Egresos del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco

AÑO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	INCREMENTO PRESUPUESTAL	TRANSFERENCIAS DEL EJECUTIVO PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL EJERCICIO	INCREMENTO DE TRANSFERENCIAS DE UN EJERCICIO A OTRO POR EL EJECUTIVO
2014	62'470,954.00	2'228,954.00	34'325,688.67	26'755,235.67

Carretera 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: radmvo@tsj.jalisco.gob.mx



2015	75'657,438.00	13'186,784.00	5'000,000.00	-29'325,688.67
2016	71'597,162.00	4'060,276.00	19'312,393.11	14'312,393.11
2017	72'684,177.00	-2'973,261.00	43'000,000.00	28'687,606.89

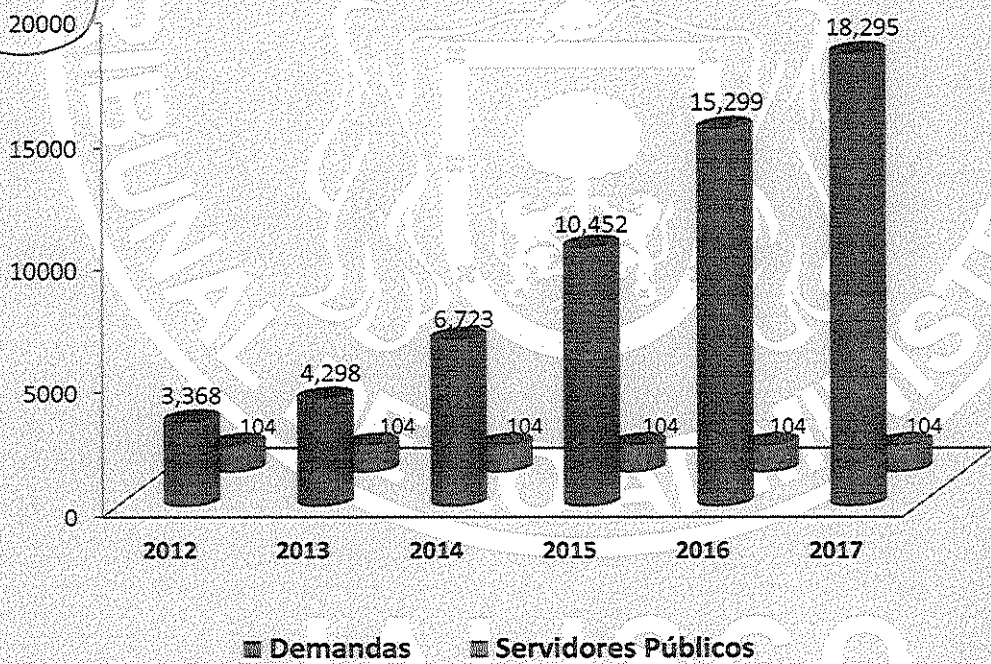
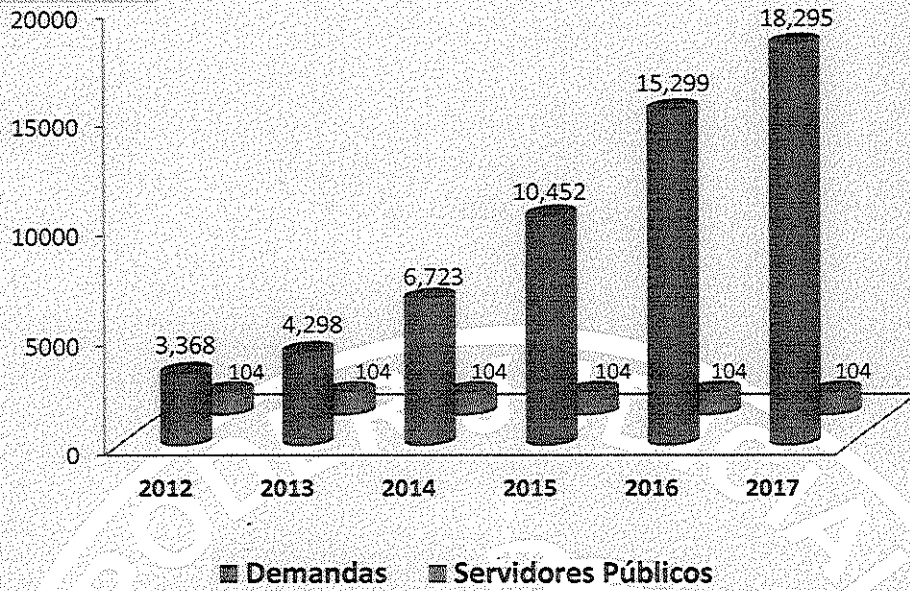
EJERCICIO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	TRANSFERENCIAS DEL EJECUTIVO	TOTAL PRESUPUESTO MAS TRASFERENCIAS	EJERCIDO CAPITULO 1000	% QUE REPRESENTA EL CAPITULO 1000
2014	62'470,954.00	34'325,688.67	96'796,642.67	82'816,670.79	85.55
2015	75'657,438.00	5'000,000.00	80'657,438.00	66'057,788.36	81.89
2016	71'597,162.00	19'312,393.11	90'909,555.11	83'602,407.07	92.00
2017	72,684,177.00	43,000,000.00	115,684,177.00	107,370,184.55	92.81

En relación a lo anterior, por lo que ve al Capítulo 1000 Servicios Personales (relativo a la impartición de justicia, sueldos nominales, aguinaldo, compensaciones y otras remuneraciones), éste representa entre el 81.89% y 92.81% del presupuesto anual aplicado en cada ejercicio; considerando además que desde el 2012 no hay incremento en el número de plazas, a pesar del aumento exponencial de trabajo jurisdiccional en este Tribunal, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico.

JALISCO



Tribunal de lo Administrativo



En los capítulos 2000, 3000 y 5000, se erogaron en este año, \$8, 313,992.45 (Ocho millones trescientos trece mil novecientos noventa y dos pesos 45/100), equivalentes al 7.19% para completar el 100% del gasto ejercido, lo que se debe considerar para llevar a cabo una adecuada impartición de justicia ante el aumento en la carga de trabajo en el área jurisdiccional.

Jesús García 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail:tadmvo@taejal.org



Cabe resaltar el desarrollo del Sistema Integral de Información del Tribunal de lo Administrativo, mismo que se ha conceptualizado de forma modular y que a su vez permite interactuar con el sistema que sigue funcionamiento en las áreas pendientes de su actualización que no sean puesto en marcha los módulos de la nueva plataforma debido a que se ha programado una migración paulatina. Es importante resaltar que estos logros han sido posibles con los recursos materiales y humanos existentes y principalmente que es un desarrollo del propio del Tribunal de lo Administrativo. De igual manera los trabajos que se han realizado para la optimización de los recursos existentes, como ha sido la Virtualización del Servidor Principal, lo cual nos ha permitido que ahora se tenga expansión de los recursos informáticos disponibles, brindando la seguridad de la información y agilizando los tiempos de respuesta en la consulta de la información.

Durante el año 2017 se realizó la implementación del nuevo sistema informático que nos permiten ser más eficientes, debido de la carga laboral, así como a las mismas exigencias en el ámbito tecnológico, el cúmulo de trabajo, el cual ha tenido un crecimiento exponencial y a su vez es un reflejo natural en la generación de información diariamente, debido a que esta información debe estar disponible para su consulta de forma eficiente y oportuna, se han migrado las bases de datos a plataformas que son más robustas y permiten concurrencias en su consulta, además de que sus tiempos de respuesta disminuyen considerablemente.

El primer módulo de esta implementación del nuevo Sistema Integral de Información del Tribunal de lo Administrativo que entro en operaciones, es el módulo de la Oficialía de Partes, mismo que desde el segundo trimestre del año dos mil diecisiete se encuentra en funcionamiento.

Con esta implementación se resuelve la problemática que consistía en tener sola una estación de trabajo para recepción de los juicios administrativos, al día de hoy, se reciben en tres estaciones y el sistema permite añadir más, si fuera necesario por ser multiusuarios.

A su vez, se han implementado medidas de seguridad que dan certeza en el turno aleatorio, debido a que se hace un registro completo del juicio antes de que se le

asigne un número de expediente, permaneciendo oculto hasta su impresión



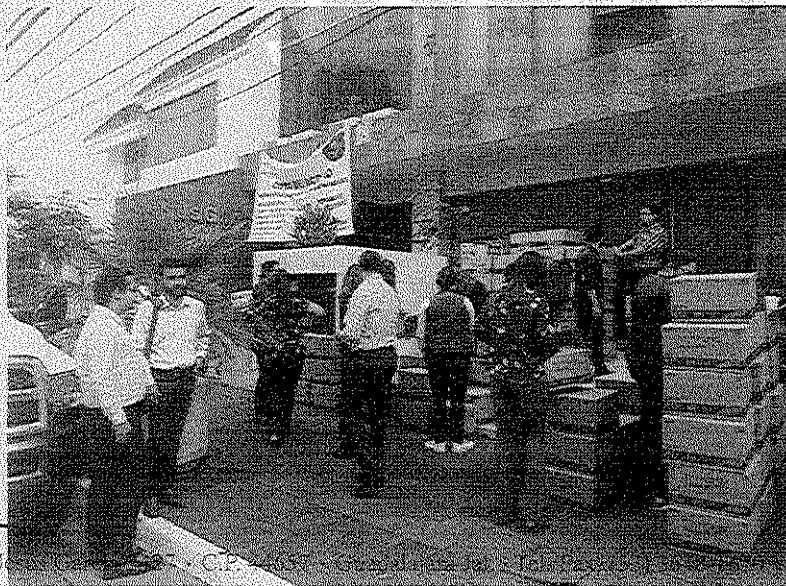
mediante su certificación en el documento original de la demanda, también de la misma forma, se optimiza la aleatoriedad en el proceso, haciendo que este nunca sea cíclico ni predecible ya que algoritmo de sorteo de salas se hace impredecible dado que el sorteo se realiza en relación a la hora y al día por lo que cambia cada minuto aleatoriamente.

Posteriormente entro en funcionamiento el Módulo de Consulta y Gestión de Juicios. En este, se puede consultar el estado que se encuentran los Expedientes. Es importante hacer mención que, en este módulo se ven reflejados los esfuerzos realizados para la optimización y manejo de la información, ya que los tiempos para la consulta del estado de cada juicio, se ha disminuido considerablemente.

El módulo de Acuerdos de las Salas Unitarias, es el modulo que actualmente se encuentra en su etapa final de pruebas y que se pretende entre en funcionamiento en los primeros meses del año 2018. El propósito de este módulo es dar certeza al estado en que se encuentre cada expediente reflejando mediante el sistema los acuerdos dictados, respetando el orden cronológico y a la etapa jurídica en la que se encuentre haciendo que se validen y se respete lo que establece la Ley de Justicia Administrativa.

XIII. VINCULACIÓN CON OTROS ORGANISMOS Y ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.

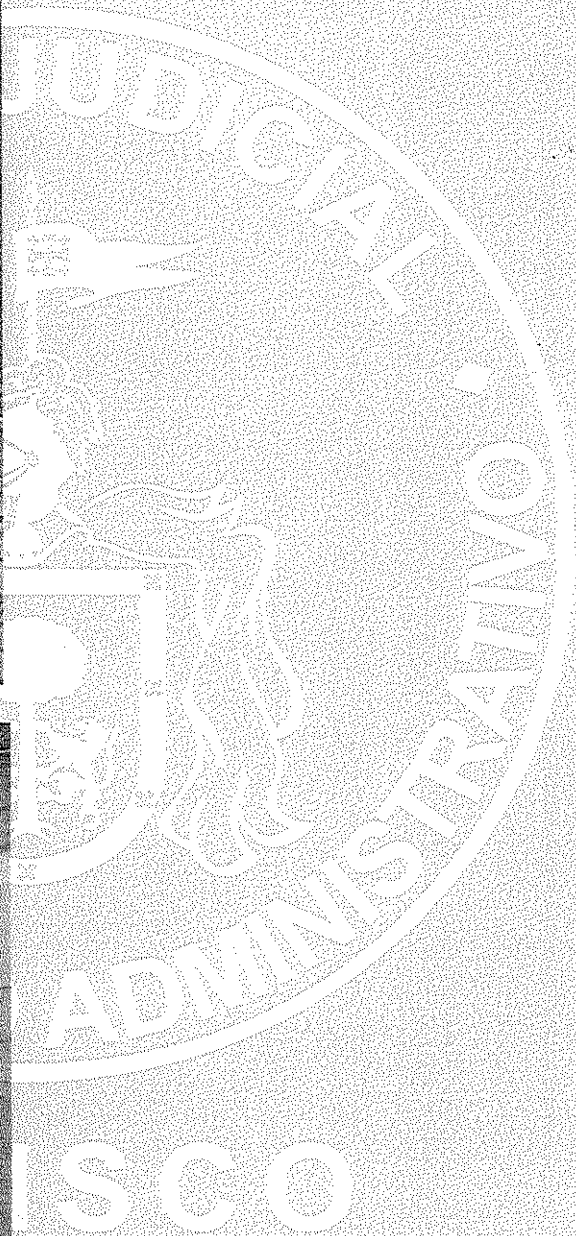
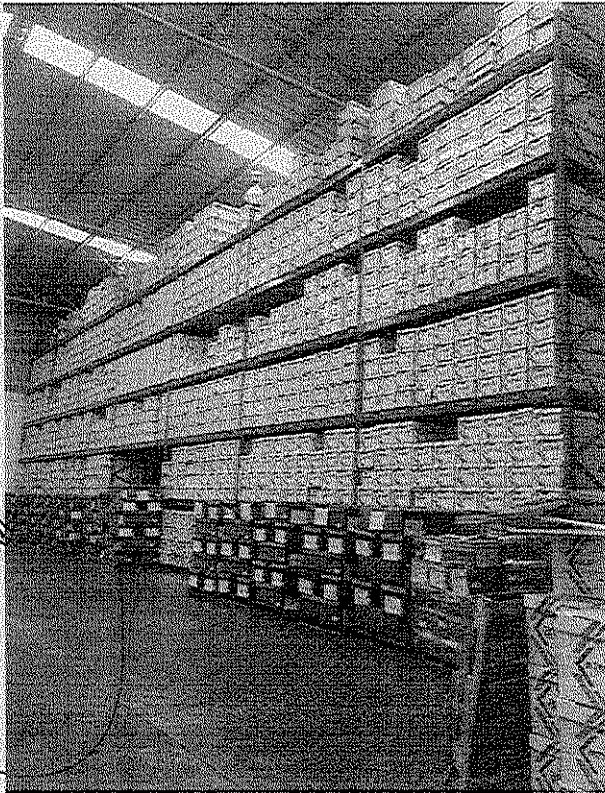
En Coordinación con la Cruz Roja Mexicana, se estableció un Centro de Acopio, para ayuda a las víctimas de los sismos que se registraron en los diferentes Estados del país, con lo cual, se recibieron apoyos de diferente especie que en su oportunidad se hicieron llegar para su traslado.





XIV. TRASLADO DEL ARCHIVO.

Como una necesidad para la debida organizaci3n de los expedientes concluidos, se organiz3 y traslado los expedientes que constituyen el Archivo del Tribunal de lo Administrativo, hoy Tribunal de Justicia Administrativa, para lograr un mejor control y resguardo de la documentaci3n existente, con expedientes radicados desde el a1o 1987 al 2017.





Tribunal
de lo Administrativo

Finalmente brindo a mis compañeros Magistrados integrantes de éste Pleno un profundo agradecimiento, Magistrado **Horacio León Hernández**, Magistrado **Juan Luis González Montiel**, Magistrado **Armando García Estrada**, Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**, Magistrado **Alberto Barba Gómez**, así como a todo el personal que formamos este Tribunal y quienes en todo momento se comprometen en el desempeño de sus actividades tanto en el Pleno como en las Salas Unitarias de este Órgano Jurisdiccional.

Muchas Gracias

- 4 -

Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración las Actas Relativas a la **Octogésima Tercera y Octogésima Cuarta Sesiones Ordinarias**, con la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, las actas mencionadas.

- 5 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el quinto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **9 Recursos, 7 siete de Reclamación y 2 dos de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 6 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta el **Secretario General**: Es el sexto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **43 cuarenta y tres Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.



APELACIÓN 916/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 823/2015, Promovido por "Casas Javier" S.A. de C.V. en contra del Tesorero Municipal, Secretario General y Encargado del Despacho de la Coordinación de Servicios Públicos, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, considero que la existencia de la facultad de la autoridad municipal para determinar el crédito es absolutamente legítima y distinta al propósito de la fianza como contrato accesorio, pero no es y no comparto lo que dice el criterio, que la fianza se puede convertir en un crédito fiscal, eso es absolutamente erróneo, son cuestiones distintas, pero mi voto es porque sí es razonable y en las facultades de la autoridad está la determinación del crédito.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Mi voto dividido**, a favor de reconocer la validez en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **916/2017**.

APELACIÓN 1092/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 178/2012, promovido por Pedro Peregrino López, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, Auditor Superior del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1092/2017**.

APELACIÓN 1138/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 1143/2015, promovido por Solutions Incorporation Jal., SA. DE C.V., en contra del Tesorero Municipal de Zapopan, Jalisco, y otra. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1138/2017**



APELACIÓN 1289/2017

de lo **Administrativo**

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: **Recurso Derivado del Juicio Administrativo 365/2014**, promovido por **Ambiderm, S.A. DE C.V.**, en contra de la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente y Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial**, ambas del Gobierno del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la **Ley de Justicia Administrativa**.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque existe caducidad en el recurso de alzada, se admitió el 4 cuatro de enero del 2017 dos mil diecisiete, cuando el escrito se formuló desde octubre del año 2016 dos mil dieciséis y se remite a Pleno hasta el día 9 nueve de noviembre del año próximo pasado, por lo que transcurrieron más de ciento ochenta días para resolver la alzada, por eso mi voto en contra.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco**, mismos que establecen el siguiente tenor :

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación



judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de



esa Entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1289/2017**.

APELACIÓN 1307/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 442/2016 Promovido por Arqueamos, S.A. DE C.V., en contra de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y otros de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención**, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto para reconocer la validez.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

Dr. Luis García 2427 • C.P. 44657 • Guadalajara Jal. • Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 • e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal
Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **1307/2017**, ¿para qué efectos sería Horacio?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: revocar y reconocer validez. En uso de la voz **Magistrado Presidente**: entonces sería para revocar y reconocer validez.

ORIGEN: PRIMERA SALA

APELACIÓN 886/2016 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 184/2013, Promovido por Lorenza Vázquez Robles, en contra de la Directora de Ingresos, Tesorero Municipal y Director General de Obras Públicas, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **886/2016 C.E.A.** para que de inmediato se informe a la autoridad federal el cumplimiento de la ejecutoria.

APELACIÓN 790/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio de Afirmativa Ficta 225/2012, Promovido por Javier Salcedo Sahagún, en contra del Presidente Municipal y Director de Planeación, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Poncitlán, Jalisco. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

Jesus Garcia 2427 · C.P. 44657 · Guadalajara Jal. · Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 · e-mail: tadmvo@taejal.org



SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

de lo Administrativo

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, porque existe caducidad de la Instancia, primero dicen que el Recurso de alzada se presentó el 15 quince de febrero del año 2017 dos mil diecisiete cosa que es totalmente imposible, porque el 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis se admitió la apelación y se remitió el 21 veintiuno de marzo a Pleno y según los autos, se remitaron el 21 veintiuno de junio del año 2016 dos mil dieciséis a la ponencia, entonces, la reforme a es de octubre del año 2016 dos mil dieciséis donde se modifica el capítulo especial de la positiva ficta y la sentencia es del 29 veintinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, de la Sala de origen donde niega la procedencia de la afirmativa ficta, por lo tanto esa resolución no resultaba impugnabile y debe desecharse la alzada por irrecurrible, porque solo los procedimientos que se hayan iniciado a partir de la reforma al procedimiento de la positiva ficta, cabía la alzada, que no es la hipótesis, porque incluso el juicio inicio en enero del año 2016 dos mil dieciséis, por eso, perdón, en el 2012 dos mil doce, perdón, estaba viendo el número de la apelación, porque la positiva inició en el año 2012 dos mil doce, entonces no le resulta aplicable el Recurso de Apelación y por lo tanto debe desecharse de plano.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto para confirmar.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **790/2016**, ¿sería para confirmar, están de acuerdo?. En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: yo para desechar la alzada, porque no admite alzada, no podemos entrar al estudio de un Recurso que no permite la Ley. En uso de la voz **Magistrado Presidente**: entonces con el voto diferenciado del Magistrado Armando García Estrada. En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: digo, es que es irrecurrible, lo que debió de haber agotado es el medio extraordinario de defensa que es el juicio de amparo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces se turna para **Engrose** para el efecto de confirmar con el voto diferenciado del Magistrado Armando García Estrada.

APELACIÓN 1218/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: **Recurso derivado del Juicio Administrativo 1702/2016, Promovido por**



"Inmobiliaria Canada Chiapas", S.A. DE C.V., en contra del Tesorero Municipal y Director de Catastro, ambos del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente **Pleno 1218/2017**.

APELACIÓN 1303/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 110/2016, Promovido por Jorge Ruiz Roldan, en contra del Director de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, e Inspector adscrito al citado Ayuntamiento. **Ponente: Magistrado Juan Luis González**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal de Justicia Administrativa
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente **Pleno 1303/2017**.

APELACIÓN 1330/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 36/2011, Promovido por Sergio Antonio Ruiz Benavidez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, en primer lugar porque no solo existe la caducidad decretada por la Sala de origen respecto de la temporalidad a que se refiere en la sentencia, sino que existe otra caducidad que se generó en el año 2011 dos mil once, al día 23 veintitrés de abril del año 2013 dos mil trece, sin que sea óbice que ese acuerdo lo decretó de oficio la Sala, recepcionando el Recurso de Reclamación y ordenando el desahogo de pruebas, luego por otro lado, es falso que la caducidad solo opere cuando no existan cargas procesales, por antonomasia, todos los procesos, si no, no existirían, obedecen a cargas procesales, al débito procesal, todas las partes tienen el mismo interés en la persecución y conclusión del juicio, es falso que el Tribunal, porque no somos un Tribunal comunista, que basta con la presentación de la demanda, para que nosotros seleccionemos y elijamos pruebas, decidamos que acción, argumentemos los hechos y dictemos todos los autos de oficio, porque así lo dice la ponencia, eso es totalmente falso, no somos un Tribunal comunista, podríamos ser calificados de radicales pero no somos comunistas o fundamentalistas, también a lo mejor cabría, pero el tema es que aquí, si el actor no promueve durante más de dos años, y luego después dicen que el Recurso de Reclamación, al estar en trámite está interrumpiendo la caducidad de la Instancia, que yo sepa, entienda y valore, el Recurso de Reclamación no trasciende sobre la actividad de la Sala de origen, porque bajo ese principio no existiría el Recurso de Reclamación, entonces sería técnicamente una revocación que estaría pendiente de resolverse en Sala, lo cual también es falso que el Recurso de Reclamación interrumpe el término de la caducidad, también es falso, entonces en esta situación, el decretar la caducidad de la instancia de la Sala de origen, lo cual estoy de acuerdo, pues, como dicen por ahí, no existe



pleonazgo, pero lo voy a hacer, existe otra caducidad previa a la que visualizo la Sala de origen, de más de dos años y medio entre el 2011 dos mil once y 2013 dos mil trece, todavía peor, hoy decretar el desahogo porque lo que hacen es revocar la sentencia de origen bajo el argumento de que no opera caducidad y lo que hacen, si no operó la caducidad, tenía obligación la ponencia de resolver de fondo, pero si consideraban que era un tema de violación de procedimiento no tenían que haber abordado el tema de la caducidad y simplemente ordenar la reposición del procedimiento por existir violaciones en perjuicio del demandante, que puntualizo y resalto, tampoco existe, esto es totalmente falso, lo que se alude en el auto, que le llaman del 16 dieciséis de octubre del año 2014 dos mil catorce, es más, me concede todavía más la razón, porque indudablemente que aquí lo que está pasando, es que si este auto que quieren reponer es del 16 dieciséis de octubre del 2014 dos mil catorce, confirman que existe caducidad entre el año 2011 dos mil once y 2013 dos mil trece. Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor :

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;



c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail:tadmvo@taejai.org



función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto. (ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente **Pleno 1330/2017**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 1162/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2011, Promovido por "Constructora Pañol", S. A. DE C.V., en contra del Síndico Municipal y Secretario de Obras Públicas, ambos del H. Ayuntamiento Construccional de Guadalajara, Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Excusa calificada de legal en el expediente.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en el caso particular es fundado el agravio de la autoridad en cuanto a que existe caducidad de la instancia dentro del procedimiento, por haberse dejado de actuar dentro de los términos que fija el artículo 29 bis del Enjuiciamiento Civil del Estado y que la caducidad es de orden público, es inconvulvable y por lo tanto debió de haberse declarado fundado ese agravio. Incluso en este expediente agregaría también que el Recurso de alzada esta caducado (del 6 de septiembre del año 2016 al día de hoy 14 de diciembre del 2017) y también en el juicio, antes del dictado de la sentencia transcurrieron los diez meses sin actividad de las partes por ello, debió decretarse, porque opera de pleno derecho y es inconvulvable. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.



Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto, para en su lugar declarar fundados parcialmente los agravios y modificar el fallo, en dicho fallo se tendrá que modificar y pedir la reposición del procedimiento de demolición sin ordenar la expedición de una nueva licencia porque también hay que decir que esta licencia o este juicio fue también, se llevo en la Segunda Sala una lesividad cuyo número es 225/2007, es decir, es cosa juzgada, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En virtud del empate, toda vez que el de la voz es de origen, se traslada el voto de calidad al ponente quién vota a favor de su proyecto, quedando aprobado por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1162/2016.



Tribunal
de **APELACION 758/2017**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2015, Promovido por Jaime Eduardo Natera López, en contra del Director de Control de Ordenamiento Territorial de la Dirección General de Obras Públicas, ambos del H. Ayuntamiento Construccional de Zapopan, Jalisco. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en el caso particular existen causales de improcedencia y de sobreseimiento que invoca la autoridad al comparecer a juicio y no le concedieron el derecho a la ampliación de la demanda, el tema total estriba en la garantía que debe de exhibir conforme al Código Urbano, la fianza, en este caso alude la autoridad que nunca fue exhibida, conforme a la Ley y respecto a ello, nada más manifiesta el actor, que es falso lo que dice la autoridad, pero esto es materia de excepción, defensa y no de una simple manifestación y que conforme al numeral 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado estamos en la hipótesis para los efectos de conceder y reponer procedimiento para la ampliación a la demanda del actor, conforme al ordinal 444 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, por ser una violación de procedimiento, preferente y previo al estudio de los agravios, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno 758/2017.

APELACIÓN 1038/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1232/2015, Promovido por Estefanía García Hayashi y Fernando Solano Ruiz, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única del H. Ayuntamiento Construccional de



Guadalajara, Jalisco. Ponente: Magistrado Horacio León Hernández,
resultando

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1038/2017**.

APELACIÓN 1319/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 770/2016, Promovido por Antonio Jiménez Padilla, en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Construccional de Guadalajara, Jalisco. Ponente: Magistrado **Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente).**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1319/2017**.

APELACIÓN 1322/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 871/2014, Promovido por "Banco Monez", S. A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en contra de la Directora de Ingresos de la Tesorería del H. Ayuntamiento Construccional de Guadalajara, Jalisco, y otras. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1322/2017**.

APELACIÓN 1340/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 850/2016, Promovido por Rodolfo Enrique Álvarez Tostado Martínez, en contra de la Dirección de Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento Construccional de Guadalajara, Jalisco, y otras. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el



Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,**
de lo **Administrativo**
resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1340/2017.**

APELACIÓN 1341/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1472/2016, Promovido por "Combustibles De Occidente, S.A. De C.V.", en contra del Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Construccional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1341/2017.**



APELACIÓN 1360/2017

de lo **Administrativo**

La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 223/2015, Promovido por el Administrador General de "Proyectos De Infraestructura Vial" S.A. De C.V., en contra del Secretario de Infraestructura y Obra Pública y otros, todos de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto, considero que es fundado el agravio de la parte actora, en el sentido de la figura de la prescripción aplicada a los contratos de Obra Pública que tiene reglas, características y un ámbito normativo distinto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto, son fundados los agravios, el cumplimiento de las obligaciones se rige por la Teoría que regula el Código Civil, sin olvidar que el artículo 2o imperativo del mismo Código Civil, establece que en todos los actos jurídicos, no tiene caso de excepción como el chiste de la monja, todas, es supletorio el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo tanto en el tema de una obligación que nace de un contrato de esta naturaleza, porque no comparto lo que dice la sentencia de origen, como la ponencia, de que es una obligación de naturaleza administrativa, yo les puedo garantizar, por la situación del tiempo, que Leonardo Da Vinci, decía que era la praxis del dominio del entendimiento, que antes del Derecho Administrativo, antes del Derecho Mercantil, antes de cualquier derecho solo existía el Código Civil, su origen, la Ley de las Doce Tablas.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **1360/2017**, para efectos de revocar la resolución y declarar procedente la acción. En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández**: no, para estudiar si las contraprestaciones y de acuerdo al contrato fueron colmadas. En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: ahora lo que debemos verificar es si verdaderamente tiene derecho o no al pago, porque primero tiene que acreditar el cumplimiento de su obligación, para que tenga derecho a exigir el cumplimiento de la otra parte. En uso de la voz **Magistrado Presidente**: entonces en estos términos se turna para Engrose el presente proyecto.



Tribunal
de **APELACION 1364/2017**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 725/2016, Promovido por César Humberto González Magallón, en contra del Administrador del Mercado Libertad del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y Tercero Interesado: Javier Magallón López y otro. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1364/2017**.

ORIGEN: TERCERA SALA

APELACIÓN 70/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 553/2015, Promovido por Francisco Abdala de Alba Rojo, en contra de la Tesorería Municipal y Dirección General de Obras Públicas, ambas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto para confirmar, porque la resolución que niega la devolución y en ella, en esa solicitud ya se hicieron valer esos conceptos, por lo tanto, el actor los refiere como parte de la resolución misma que está combatiendo, no en forma autónoma ni aislada.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **70/2017**.

APELACIÓN 1203/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 41/2013, Promovido por Juan Carlos Martínez Sevilla, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y otras. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque la demanda es notoriamente improcedente, porque ante el cese por no haber aprobado el examen de control y confianza es suficiente para que no tenga medio ordinario de defensa conforme a la normatividad y deba acudir al juicio extraordinario que es el juicio de amparo y por lo tanto las prestaciones accesorias siguen la suerte del principal, aunque aquí parece ser al revés, que lo principal sigue la suerte de lo accesorio, violentan el espíritu de los numerales 116, 121 y 141 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (ponente)**



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1203/2017.

ORIGEN: CUARTA SALA

APELACIÓN 159/2017

La **Presidencia** a cargo del **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, conforme al rol establecido para estos efectos, en virtud de la excusa del Magistrado Laurentino López Villaseñor, **solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio**: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 302/2012, "Servicio Real Acueducto", S.A. de C.V., en contra del Director General, Coordinador de Logística, ambos de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal en el expediente.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto para reconocer la validez del dictamen.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Adrián Joaquín Miranda Camarena**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno 159/2017.

APELACIÓN 1349/2017

La **Presidencia**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 132/2012 promovido por Lorenzo



Ballón Cabrera y otro, en contra de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y otras, Tercero Interesado: Gabriela Charles Rodríguez, **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1349/2017**.

APELACIÓN 1351/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 80/2017 promovido por Héctor Vielma Ordoñez y la persona moral denominada "Amorcito Corazon Ventures", S.A. Promotora De Inversion De C.V., en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.



Tribunal de Justicia Administrativa Jalisco
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1351/2017**.

APELACIÓN 1361/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1076/2014 promovido por Enrique Hernández Gómez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepatiitlán de Morelos, Jalisco, y otra. **Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1361/2017**.

APELACIÓN 1362/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 2157/2016, promovido por Helena Briones Rodríguez, en contra de la Dirección de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y otros. **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jalisco - Tel. Fax: (33) 3648 1670 y 3648 1671 - e-mail: jgarcia@tjajalisco.org



Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba,**
de lo **Administrativo**
Resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1362/2017.**

ORIGEN: QUINTA SALA

APELACIÓN 436/2016

La Presidencia solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba,** dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 1308/2015, "Deacero, S.A. Promotora De Inversion De C.V.", en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Armando García Estrada,** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba,** resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **436/2016.**



APELACIÓN 1407/2016

de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 956/2016 promovido por Guillermo Rivas Barba y otros, en contra de la Dirección de Ordenamiento del Territorio del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, y otros. Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en el caso particular existe caducidad del Recurso, la sentencia es del 19 diecinueve de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se presenta el Recurso el 7 siete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, se admite el 9 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, el 25 veinticinco de octubre del año 2016 dos mil dieciséis se remite a Pleno y hoy 14 catorce de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete se está resolviendo, por lo que existe caducidad del Recurso y debe de quedar firme la resolución de origen.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismos que establecen el siguiente tenor:

"...29 bis.- La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, cualquiera que sea el estado del juicio, desde la notificación del primer auto que se dicte en el mismo hasta antes de la citación para sentencia, si transcurridos ciento ochenta días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación judicial no hubiere promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento. Los efectos y formas de su declaración se sujetarán a las normas siguientes:

I. La caducidad de la instancia es de orden público y opera por el sólo transcurso del tiempo antes señalado;

II. La caducidad extingue el proceso y deja sin efecto los actos procesales, pero no la acción, ni el derecho sustantivo alegado, salvo que por el transcurso del tiempo éstos ya se encuentren extinguidos; en consecuencia se podrá iniciar un nuevo juicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la parte final de la fracción V de este artículo;

III. La caducidad de la primera instancia convierte en ineficaces las actuaciones del juicio, restablece las cosas al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda y deja sin efecto los embargos preventivos y medidas cautelares decretados. Se exceptúan de la ineficacia susodicha las resoluciones firmes que existan dictadas sobre competencia, litispendencia, conexidad, personalidad y capacidad de los litigantes, que regirán en el juicio ulterior si se promoviere;

IV. La caducidad de la segunda instancia deja firmes las resoluciones apeladas. Así lo declarará el tribunal de apelación;

V. La caducidad de los incidentes se causa por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la última determinación



judicial, sin promoción tendiente a la prosecución del procedimiento incidental, la declaración respectiva sólo afectará a las actuaciones del incidente sin abarcar las de la instancia principal cuando haya quedado en suspenso ésta por la admisión de aquél, en caso contrario afectará también ésta, siempre y cuando haya transcurrido el lapso de tiempo señalado en el párrafo primero de este artículo;

VI. Para los efectos previstos por el artículo que regula la interrupción de la prescripción, se equipara a la desestimación de la demanda la declaración de caducidad del proceso;

VII. No tiene lugar la declaración de caducidad:

a) En los juicios universales de concursos y sucesiones, pero si en los juicios con ellos relacionados que se tramiten acumulada o independientemente, que de aquéllos surjan o por ellos se motiven;

b) En las actuaciones de jurisdicción voluntaria;

c) En los juicios de alimentos y en los de divorcio; y

d) En los juicios seguidos ante la justicia de paz;

VIII. El término de caducidad se interrumpirá por la sola presentación por cualquiera de las partes, de promoción que tienda a dar continuidad al juicio;

IX. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de apelación con efectos suspensivos, y la que la niegue no admite recurso; y

X. Las costas serán a cargo del actor; pero serán compensables con las que corran a cargo del demandado en los casos previstos por la ley y además en aquellos en que opusiere reconvencción, compensación, nulidad y, en general, las excepciones que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda..."

"... 2.- El objeto de esta ley es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios..."

Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 34/2013 (10a.) (*), ha establecido que la supletoriedad de un ordenamiento legal sólo opera cuando se reúnen los siguientes requisitos: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento prevea que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; asimismo, cuando el legislador disponga en una ley que determinado ordenamiento debe entenderse supletorio de otros ordenamientos, ya sea total o parcialmente; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule de manera deficiente; c) La omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de fijar en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate. En el caso se reúnen todos y cada uno de los requisitos necesarios para la supletoriedad de la ley, toda vez que si bien se trata de diferentes legislaciones de distintos Estados, como lo son la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles de



esa entidad; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, el Código de Procedimientos Civiles de esa entidad; y, el Código Procesal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad; lo cierto es que dichas leyes de justicia administrativa local tienen en común que permiten expresamente la posibilidad, a falta de disposición expresa, y en cuanto no se oponga a lo prescrito en tales leyes, la aplicación supletoria de los respectivos Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados. Por otra parte, en los términos de la jurisprudencia referida, la aplicación supletoria de una norma no puede condicionarse a que proceda sólo en aquellos casos en los que la ley a suplir prevea de forma expresa la figura jurídica a suplirse, ya que dicha interpretación puede tener como consecuencia delimitar la finalidad que persigue dicha institución, que es auxiliar al juzgador en su función aplicadora de la ley para resolver las controversias que se le someten a su consideración..." Por eso mi voto en contra.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto. (Ponente)

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1407/2016.

APELACIÓN 276/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 115/2011 Promovido por "Estacion De Servicios Patria Universidad, S.A. De C.V.", en contra del Director de Control del Ordenamiento Territorial de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, y Terceros Interesados: "Ofiboga Servicios", S.A. De C.V. Y "Becktrop Operadora" S.A. De C.V. Ponente: **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO:

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: es que el tema no es la improcedencia del Dictamen en la parte sustantiva sino por el funcionario que la emitió. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero si lo hizo en cumplimiento de la ejecutoria, el defecto no puede ir en perjuicio del quejoso, porque el fin que persigue el amparo es restituirle el goce de la garantía violada y si considero en el amparo que se reúnan los requisitos para la emisión del dictamen en los términos en que fue otorgado, ese debe prevalecer, porque no fue a voluntad propia de la autoridad la emisión del acto, porque entonces hubiera podido incluso, promover el juicio de lesividad. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es que está firme la condición del amparo, o sea, nunca se revocó el que concede el amparo contra el dictamen final, lo hubiera hecho la autoridad. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: además fíjense que lastimoso nuestro sistema jurídico, una gasolinera que tiene cinco años trabajando y estamos discutiendo si el uso del suelo es válido, no, no, somos únicos. En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**:



¿Qué se ordena Presidente?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es que se está declarando la nulidad de un dictamen que fue en cumplimiento de la ejecutoria de amparo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿en el origen que se dijo?, fue para efectos por la misma razón ¿no?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: sí, fue para efectos. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero está claro, que el que fue identificado aquí, el 2010 0987 ¿es el del acatamiento?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: sí, ahí dice, que es en relación al amparo 870 del Juzgado Segundo de Distrito, inclusive lo dice el propio dictamen, yo lo que tenía duda era si hubo Recurso de Revisión, que si existía, estoy de acuerdo con lo que dice Armando, pero si existían, venían como después de cuatro o cinco años, decían yo soy Tercero. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, pero eso siempre ha existido en cualquier amparo, yo si se resuelve un amparo y hoy me entero, como Tercero puedo venir a juicio, pero el tema no es que se rompa la cosa juzgada, es que por la ausencia de una litisconsorcio no me hayan llamado, eso es otra cosa, no tiene nada que ver, con que fueran a romper la cosa juzgada, eso es un error del procedimiento, haber resuelto sin integrar la litis. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo no estoy de acuerdo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es como el tema de los juicios hipotecarios, rebeldía, adjudicado todo, lanzado el deudor, viene la esposa y dice no, pues a mí no me llamaron a juicio y va para atrás todo, eso no significa que esté violentando el amparo que concedieron, tú hablas de una violación, pero no tiene nada que ver, porque no se integra en ese juicio, es un amparo nuevo. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: porque se declara la nulidad de todo. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: sí claro, porque vienes a reclamar que hubo violaciones de procedimiento en aquel juicio donde no te incluyeron, pero no es porque ese juicio pierda su efecto que concedió. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: todo eso resultó, salieron muchos Terceros, cambió la jurisprudencia de la Tercera Sala, de ahí salieron los Terceros, antes no importaba, fue en el 2010 la jurisprudencia y lo que dice la autoridad es que el amparo no beneficia a una ubicación específica y yo estoy en contra de eso, el amparo es a las personas no a los predios. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: claro que no, estoy en contra, porque nunca esa persona va a ir, para cualquier uso en cualquier momento. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, ligado a un derecho de propiedad, claro. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: a ver, si en ese tema te amparan y te dicen que te desincorporen de tu esfera jurídica los artículos 79 del Reglamento, en un Municipio ya no te lo pueden aplicar en ese Municipio, es irrelevante el lugar, porque los que tienen derecho son las personas, no los predios. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero el derecho lo ejerciste con relación a una unidad. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: que importa. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: tu vinculación al derecho real, para ejercerlo, preservarlo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: imagínate, entonces otro terreno con mayores características de riesgo, y ¿ahí?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: no, no es por el riesgo, el tema es una violación del artículo 5o al 79 que ese ya está superado, pero en aquel momento era la violación a esos artículos en una área geográfica determinada, entonces si te decides por un predio y después ibas por otro, no te lo podían volver a aplicar y decir que es otro predio, es irrelevante, la violación a los artículos estaba referida a un artículo Constitucional, si no pues imagínate, los predios tienen derechos, tú acabas de decirlo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: que está ligada la solicitud a un predio. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: sí, está ligada la solicitud a un predio, obvio. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el sujeto en su universalidad, en



cualesquiera momento y en cualquier terreno puede decir ya no me los aplicuen; En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: claro que sí. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: si es el mismo Reglamento sí Horacio, aunque sea distinto lugar. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: pero por supuesto. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: es más, casi, casi le fincan un tema penal al Presidente de aquel momento porque pensaba igual que tú, estuvieron a punto de meterlo a la cárcel. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿a quién?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: a un Presidente Municipal que no puedo decir su nombre, yo estaría en contra del Proyecto para declarar la validez, se debe sobreseer porque fue un cumplimiento de una resolución de un juicio de garantías, sería un sobreseimiento en el tema del uso de suelo. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: y con relación a la licencia. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: de habitabilidad. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿esta impugnando por juicios propios?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: no, es que dice que fue el abogado y lo gana con una positiva ficta y que la positiva ficta después la declararon nula. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: con relación a la licencia. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: y a la habitabilidad, ahí subsistiría la nulidad, dices, pero sin embargo no fue parte de la litis, son Constitucionales posteriores, entonces si la litis se cierra con el emplazamiento, el elemento externo al conflicto, para mí violaría el principio de litis cerrada. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: porque la licencia impugnada en este juicio es una que autoriza dos locales comerciales, no la gasolinera. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: si pero la licencia de los locales comerciales resulta irrelevante para el tema. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si pero es la que es materia de litis. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: eso si es cierto, pero el uso de suelo fue en cumplimiento a una ejecutoria, por lo tanto mi voto ahí sería para sobreseer, en el tema de la habitabilidad, la argumentación de la nulidad es porque la sentencia dice, fue nulo el uso de suelo, pues será nulo todo lo demás. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: como actos viciados. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: así es, pero yo estaría en contra de ese argumento, porque será contradictorio llegar a esa conclusión por ese argumento, si estoy diciendo que mi voto sería para sobreseer. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: entonces tú crees que, sin restringir el derecho al uso de suelo que ya fue en acatamiento de una ejecutoria, ese está intocado, pero que lo haya emitido materialmente un funcionario incompetente, ¿no trascendería?. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: eso ya lo calificó la autoridad federal, en cumplimiento de la ejecutoria. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que no puede ir en perjuicio del quejoso, porque se puede pensar que obro de mala fe la autoridad para generar una nulidad, cuando la orden del Juez de Distrito es que se emita el dictamen y ahí va implícito por un principio de que se supone que las autoridades son peritos en derecho, peritos en lo que hacen, debió de haberlo emitido quien tenía las facultades conforme a la Ley, si no lo hizo, hay que meter a la cárcel al Presidente, al Síndico y a todos ellos que están ahí. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: sería mi voto en contra, por esa razón.

- Agotada la discusión en el presente Proyecto, se sometió a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto.**



Tribunal
de Magistrados
de Jalisco
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del Proyecto para declarar la validez, se debe sobreseer porque fue un cumplimiento de una resolución de un juicio de garantías, sería un sobreseimiento en el tema del uso de suelo.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se turna para **Engrose** el Proyecto del expediente Pleno **276/2017**, ¿sería para revocar y sobreseer?. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es que el efecto sería, si el dictamen, que es en cumplimiento de una ejecutoria y lo que se viene a cuestionar aquí es la efectividad de algo que nace en cumplimiento a una ejecutoria, eso ya es inmaculado, es intocable, no se debe sancionar, entonces el tema sería que de origen, la demanda era improcedente y por lo tanto debe de sobreseerse el juicio. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: entonces se turna para **Engrose** para revocar y sobreseer, por las razones expuestas por los que votamos en contra. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: entonces tendría que prevalecer ese dictamen para los efectos legales, prevalece ese dictamen. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: sí, ya lo pedía el Juez de Distrito. En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: eso va a ser su legitimidad respecto de su licencia.

APELACIÓN 676/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 2531/2016 promovido por Omar Bravo Tordecillas, en contra del Presidente Municipal, Secretario General, Notificador y Ejecutor, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

Josés García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax.: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: tadmvo@taejal.org



MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente)
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **676/2017**.

APELACIÓN 1273/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 444/2013 promovido por el Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, en contra del Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado; Registro Estatal de deuda del Estado de Jalisco, "Financiera Bajío" S.A. de C.V., Financiera de objeto múltiple, entidad regulada; "Banco del Bajío" S.A. Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario y "Biocap", S.A. de C.V. Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1273/2017**.

APELACIÓN 1353/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1908/2017 promovido por Luis Armando Urzúa Mercado, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal número 0000 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado. **Ponente: Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1353/2017**.

APELACIÓN 1355/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1673/2017 promovido por Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 064 y Notificador, ambos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto porque procede de acuerdo a la fracción III del artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A contra del proyecto, porque la demanda es notoriamente improcedente, porque el Síndico tiene a su alcance un Recurso de Reclamación conforme a los artículos 853 y 854 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del procedimiento burocrático que es un caso específico que dice entre otras palabras, cuando se impongan multas procesales en los juicios burocráticos procederá el Recurso de Reclamación en los siguientes términos, por eso mi voto en contra.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



Tribunal
de Justicia Administrativa
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1355/2017**.

APELACIÓN 1290/2017

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 182/2011 promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en contra de Enrique Ruiz Cortés y Miguel Octavio Gómez Gómez. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1290/2017**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

APELACIÓN 1372/2016 C.E.A.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 551/2012, Uziel Morales Chávez, en contra del H. Ayuntamiento y Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas del Municipio de Guadalajara, Jalisco. **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail:tadmvo@taejal.org



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque no existe medio ordinario de defensa respecto al cese, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad, se violenta el artículo 14 Constitucional.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno 1372/2016.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACIÓN 488/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011 y acumulado IV-82/2011, promovido por Sergio Adalberto Pereza Segovia y Adrián Garza Ayala, en contra de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de Jalisco, Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otros. Terceros Interesados: "Inmobiliaria Cornejo Barragán" S.A. de C.V., "Corey Integra" S.A. de C.V., Instituto de Pensiones del Estado; Mobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

RECLAMACIÓN 533/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011 y acumulado IV-82/2011, promovido por Sergio Adalberto Pereza Segovia y Adrián Garza Ayala, María Magdalena Alberti Galindo y Eric Bernardo Díaz Castellanos en contra de la Secretaria del Medio Ambiente del Estado de Jalisco, Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, H. Ayuntamiento Constitucional de



Zapopan, Jalisco y otros. Terceros Interesados: "Inmobiliaria Cornejo Barragán" S.A. de C.V., "Corey Integra" S.A. de C.V., Instituto de Pensiones del Estado; Mobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 1613/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011 y acumulado IV-82/2011, promovido por María Magdalena Alberti Galindo y otro, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 1614/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 82/2011 y acumulado 67/2011, promovido María Magdalena Alberti Galindo y otro, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras. Terceros Interesados: "Inmobiliaria Cornejo Barragán" S.A. de C.V., "Corey Integra" S.A. de C.V. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 1615/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011, promovido por Sergio Adalberto Pereza Segovia y otro en contra Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otra. **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.



RECLAMACIÓN 1616/2016

de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011, promovido por Sergio Adalberto Pereza Segovia y otro, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 1617/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011, promovido por Sergio Adalberto Pereza Segovia y otro en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras. Tercero Interesado: "Inmobiliaria Cornejo Barragán" S.A. de C.V., "Corey Integra" S.A. de C.V. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

RECLAMACIÓN 1618/2016

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso Derivado del Juicio Administrativo 67/2011, promovido por Sergio Adalberto Pereza Segovia y otro en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco y otras. Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

- 7 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el Magistrado Presidente: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la Sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados ¿tienen algún asunto que tratar?

Avda. Guadalupe 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax: (33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail: tadmvo@taejal.org



Tribunal
de Justicia Administrativa

7.1 En uso de la voz el **Magistrado Juan Luis González Montiel**: Si Magistrados, nada más agradecer y reconocer a los miembros de este Pleno por los años anteriores y este año, siempre he aprendido mucho de ustedes, hoy que es último pleno del año, también reconocer la labor de los Secretarios de Pleno y del Secretario General de Acuerdos y todos los integrantes de aquí del Tribunal de Justicia Administrativa y sobre todo creo que todos mis compañeros Magistrados deberían de estar en la Sala Superior, no es mi decisión obviamente, pero cuando menos las dos personas integrantes de este Pleno que presentaron examen y que están en la lista, sería un digno representante de nosotros y que deberían de estar en Sala Superior, yo les agradezco a ustedes, y les deseo una feliz navidad y año nuevo.

7.2 En uso de la voz el **Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena**: hago propias las palabras del Magistrado Montiel, les deseo lo mejor para las fiestas y esperemos hoy en la tarde que sucede en el Congreso del Estado en torno a la decisión de los Magistrados que integrarán la Sala Superior.

7.3 En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo si voy a tomar unos minutos evocando la breve historia de este Tribunal de lo Administrativo que nació en el año 1997 mil novecientos noventa y siete a raíz de una reforma integral del Poder Judicial, donde se invade la soberanía del Poder Judicial y se crea el Consejo de la Judicatura, se incorpora el Tribunal se le denominaba Tribunal de lo Contencioso Administrativo y se incorpora al Poder Judicial, la mayoría de los integrantes, o la mitad de los integrantes fuimos designados Magistrados por Acuerdo Legislativo del 4 cuatro de febrero del 2005 dos mil cinco y no fue hasta el 6 seis de marzo del año 2007 dos mil siete, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratifico parcialmente el dictamen y solo revocó por lo que ve al Magistrado Juan Parra a quien le negaron el acceso y confirmaron la continuidad del Magistrado Eleuterio Valencia, el día 7 siete entramos en posesión con la nueva integración, el diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se generó la ratificación de tres de los integrantes y a partir del día 7 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce con una nueva conformación bien integrada por cierto, y dignamente representada por los Magistrados Juan Luis González Montiel y por el Doctor Adrián Joaquín Miranda Camarena, el devenir de la historia nos pone en dos situaciones fuertes, todo lo que se hizo a pro de la autoridad en resoluciones administrativas no era necesario el halago, la lisonja o un reconocimiento mundial, contra las resoluciones que no fueron de su agrado en el ámbito estrictamente político, lo jurídico lo dejo que lo califiquen los expertos, todo fue cuestionado, el trabajo jurisdiccional para mucho fue contra Ley y principios de la lógica jurídica, el sentir social de actuar al margen de la Ley fue patente mediáticamente y algunos sectores de la sociedad que tienen intereses creados en la decisiones de este Tribunal, vivimos, actuamos y creamos una historia muchas veces actuando contra Ley contra la razón y la lógica jurídica, género que el ejercicio de los poderes constitucionales y fácticos se increparan contra nosotros, en forma de truqueado, juraron a trocar, engañando a la sociedad, crearon con toda intención una reforma con el afán de exhibir la cualidad, la calidad, la praxis y la dignidad de quienes integramos este Tribunal, eso sí, nosotros somos responsables por no haber defendido a la constitución a la magistratura y a nuestra dignidad de juzgadores, pero haber permitido que nuestras decisiones generaran una modificación al curso que tiene este Tribunal Administrativo hoy llamado Tribunal de Justicia Administrativa que por reforma Constitucional cuando formamos parte del Poder Judicial, nunca formamos parte de él y aquí cabría una canción;



estuve pero ya no estoy, y que esos mismos encabezaron su desaparición, la encausaron desde hace años, que casi logran que los estamos aquí presentes, estuviéramos del otro lado de la mesa, en cualquier otra actividad de la vida profesional de abogado, si no es por esa defensa heroica de los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, creo que desde hace días estas sillas estuvieran ocupadas por otras personas, es triste pensar que todas estas circunstancias nos generaron una crisis mediática, una crisis política, donde la razón y el espíritu del derecho queda en el olvido, Joseph Ratzinger dijo no existe el limbo y por lo tanto, esta circunstancias reiteradas llevan establecer, en mi opinión, la obligación de una situación estrictamente de escalafón y principios regulados en el 116 de la Constitución y el 121 de la propia constitución federal, los seis integrantes de este Tribunal tendríamos el derecho de formar parte de la Sala Superior y que los novatos, los verdes, busquen su espacio en el primer escalafón porque para llegar a donde estamos ellos no han dado el primer paso y nosotros ya estamos donde debemos estar, lamentable cerrar y concluir un pleno en este catorce de diciembre bajo estas circunstancias.

7.4 En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: quiero agregar a todo eso que se dijo con conocimiento de causa, por el Magistrado Armando, que la lección también es muy contundente entre entidades de esta naturaleza colegiada todos llegamos con orígenes, convicciones y formación distinta, algún día se tiene que hacer un frente común y defender la cuestión que es parte del gran vacío y del gran flanco que dejó para los ataques, que nunca hubo esa comunicación y la coordinación en lo esencial y eso sucede cuando cada quien se cree protagonista supremo de un momento, una circunstancia y no en un sentido de pertenencia colegiada, yo me siento muy satisfecho son diez años de trabajo edificante, constructivo aleccionador y de compartir con ustedes todos estos momentos y felicitar a Laurentino porque después de muchos años, manejó satisfactoriamente el tema del capítulo mil. En uso de la voz el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: ah sí, pero no fue virtud mía, he hecho lo mismo de hace tres años. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: bueno lo que sea, y en el plano personal, en corto, en lo que nos concierne porque la vida no se cifra aquí y termina aquí, a todos les deseo lo mejor.

7.5 en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: Nada más las palabras que me precedieron en la voz, y decirles que me pongo a sus órdenes y decirles que cuentan conmigo para lo que sea.

7.6. En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo quiero comentarles, del tema de archivo, saben cuántos expedientes al día de antier tenemos archivados ya, número de expedientes, nada más para que vean la carga, treinta y ocho mil seiscientos sesenta y dos expedientes, no cajas, expedientes que ya están en el archivo y también quiero comentarles que tengo una llave de Excel en donde ya toda la información de número de expediente, sala y partes está aquí por Excel de los treinta y ocho mil, hoy se lo voy a dar al Director de informática para efecto de que lo utilice en la red y la personas lo puedan utilizar o quienes vayan estar aquí lo puedan usar y facilitar la búsqueda.



7.7 Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero someter a su consideración y votación la resolución del expediente 5/2016 Queja administrativa presentada por el Presidente Municipal y Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, en contra del Magistrado Alberto Barba, se está proponiendo resolverla improcedente, porque son cuestiones jurisdiccionales.

- Sometida a votación el proyecto de sentencia de la queja, quedó la votación como sigue:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Sujeto de queja.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Voy a votar a favor del fondo y en contra de la argumentación, fundamentación y motivación del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** de votos por la argumentación, fundamentación y motivación del proyecto, esto en relación a la queja administrativa número 5/2016.

7.8 en uso de la voz el **Magistrado Presidente**: yo también quiero agradecerles a todos, en serio, ha sido toda una experiencia estar por acá, a mí me decían los Magistrados de los Federales cuando iba a hacer mis alegatos, no es lo mismo pedir que dar, y créanme que en esta etapa lo eh sentido y aun así me encanta esta rama del derecho administrativo, pero vaya que ha sido complicado con tanta presión, y quiero agradecerles a cada uno de los integrantes de este Tribunal, desde las señoras del aseo que mucho nos han ayudado, hasta los magistrados yo les agradezco mucho. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo quisiera agregar algo, yo creo que aquí los espartanos, los que son los héroes, son todo el personal de base, todos los secretarios porque poca gente tiene el corazón y el hígado para soportarnos y sobre todo para trabajar todos los días de la semana y veinte horas al día, en eso mis respetos, no tengo la menor duda que es un gran esfuerzo, a lo mejor lo que nos faltó en su momento, como dijo Horacio, fue haber generado un posicionamiento colegiado, grupal, y a lo mejor hubiera cambiado el rumbo de la historia, pero eso no existe, y el verbo hubiera solo lo conjugan quienes carecen de neuronas, por eso es cierto el reconocimiento a todo el personal y que el año que entra, solo ocupamos salud y trabajo, lo demás ya lo tienen.

- 8 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**:

Jesús García 2427 - C.P. 44657 - Guadalajara Jal. - Tel./Fax.:(33) 3648-1670 y 3648-1679 - e-mail:tadmvo@taejal.org



es el punto número **8** ocho relativo a los asuntos que fueron presentados en la **Secretaría General**.

8.1 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Educación del Gobierno de Jalisco, mediante el cual informa sobre el periodo vacacional para esa Institución comprendido del 21 veintiuno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete al 5 cinco de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados del comunicado de cuenta.

8.2 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado Hugo Herrera Barba: doy cuenta al Pleno del oficio 357/2017 que remite el Magistrado Laurentino López Villaseñor, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio de Nulidad 3067/2017 al tener amistad manifiesta con el actor del juicio, al actualizarse

- Sometida a votación la excusa planteada, se sometió a votación, arrojando lo siguiente.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra, porque no requiere calificación.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa.**

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por mayoría de votos, **calificaron de legal la excusa presentada por el Magistrado Laurentino López Villaseñor**, con fundamento en el artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. Determinando turnar el asunto a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que realice los movimientos necesarios en el sistema de turno.

8.3 En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**, Licenciado Hugo Herrera Barba: quiero solicitar licencia con goce de sueldo para ausentarme de mis labores el día 15 quince de Diciembre del año en curso, a fin de atender un asunto de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada por el **Secretario General de Acuerdos** Licenciado Hugo Herrera Barba, ello con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Designando al **Licenciado Bernardo Villalobos Flores**, para que por ese día atienda los asuntos urgentes del Pleno y Secretaría General. Comuníquese lo anterior, a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, materiales y servicios generales, para los efectos administrativos a que haya lugar.



Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente** No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 14 catorce de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, se dio por concluida la Octogésima Octava Sesión Ordinaria del año 2017 dos mil diecisiete, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -

[Handwritten signatures and scribbles over the text and seal]



JALISCO